

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

03 de agosto de 2020

Ref. 2019-01965

La demandada **ANGIE LORENA CASAS GARCÍA**, fue notificada mediante AVISO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P, del contenido del Auto que libró Mandamiento de Pago el 3de diciembre de 2019. Dentro del término legal, no pagó ni formuló excepciones de ninguna índole.

No existiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos axiomáticos de la acción, procede dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, considerase integrado el contradictorio.

Entonces, como no existe oposición o excepción presentada contra la demanda por la ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Mandamiento Ejecutivo calendarado 3 de diciembre de 2019.
2. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que se llegaren a embargar, para con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y liquídense, fijando para el efecto como Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000.00 M/Cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por Secretaría remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020. La Secretaria, PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN